



Rectifica Resolución Exenta N° 2422, de 20 de julio de 2015, rectificada por la Resolución Exenta N° 2795, de 21 de agosto de 2015, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, por los motivos que indica.

RESOLUCION EXENTA N° 2975

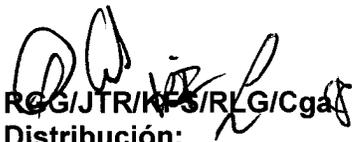
SANTIAGO, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 20.798, de Presupuestos para el Sector Público, año 2015; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.502 que crea el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2-20.502, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; en la Resolución Exenta N2422 de 20 de julio de 2015 del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el Decreto Supremo N° 611 de 13 de mayo de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, por los motivos que indica; en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República y;

CONSIDERANDO

1.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENA, dictó Resolución Exenta N° 2422, de 20 de julio de 2015, que ordena pago de los servicios prestados por el proveedor Cannon Chile S.A., por servicio de impresión de documentos para la Dirección Regional de Tarapacá del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.


RGG/JTR/KFS/RLG/Cga

Distribución:

- 1.- División Jurídica SENA.
- 2.- Unidad de Compras y Contrataciones
- 3.- Área de Finanzas (División de Administración y Finanzas)
- 4.- Direcciones Regionales de SENA, Región de Tarapacá
- 5.- Área de Gestión y Desarrollo Territorial
- 6.- Oficina de Partes.

S-8433/15



2.- Que, dicha resolución en su artículo segundo señala que el pago se imputará a la partida 05.09.01.22.09.005, cuando corresponde a la siguiente partida 05.09.01.22.09.006.

3.- Que, conforme a lo anterior, será necesario modificar el Certificado de Imputación y Disponibilidad Presupuestaria N°784, de fecha 20 de julio de 2015, en el ítem de Imputación Presupuestaria.

4.- Que, el Artículo 62 de la ley 19.880, dispone en lo pertinente, que *"la autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo"*.

5.- Que, lo descrito anteriormente debe ser aprobado mediante la dictación del correspondiente acto administrativo que, por tanto, vengo a dictar;

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: Rectifíquese el artículo segundo de la Resolución Exenta N° 2422, de 20 de julio de 2015, de la siguiente manera:

Donde dice:

El pago de las cantidades señaladas en el artículo anterior se imputará a la partida 05.09.01.22.09.05 de la Ley 20.798, de Presupuesto del Sector Público para el año 2015.

Debe decir:

El pago de las cantidades señaladas en el artículo anterior se imputará a la partida 05.09.01.22.09.06 de la Ley 20.798, de Presupuesto del Sector Público para el año 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Rectifíquese el Certificado de Imputación y Disponibilidad Presupuestaria N°784, de fecha 20 de julio de 2015, en lo relativo al cuadro de refrendación, de la siguiente manera:

Donde dice:

IMPUTACION PRESUPUESTARIA: 22.09.005

Debe decir:

IMPUTACION PRESUPUESTARIA: 22.09.006

ARTICULO TERCERO: Dispóngase que, copia del presente acto administrativo, una vez totalmente tramitado, se incluya en la Resolución Exenta N° 2422, de 20 de julio de 2015, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; que por este acto se rectifica.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE



MARIANO MONTENEGRO CORONA
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO
DE DROGAS Y ALCOHOL